



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-50980754- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1578-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2020-50980625-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2018/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 08:53:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.22 08:53:03 -03:00

ACTA ACUERDO - PRORROGA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de Julio de 2020, entre las partes signatarias del CCT N° 802/06 "E", por una parte **CASINO BUENOS AIRES S.A. – COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UTE**, en adelante la Empresa, con domicilio a los efectos del presente en Elvira Rawson de Dellepiane s/n°, Dársena Sur, Puerto de Bs. As., CABA, representada en este acto por el Sr. Sebastián Andrés González, DNI 24.344.021, en su carácter de Gerente de Administración de Personal y Relaciones Laborales, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante ALEARA, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en su carácter de Secretario Gremial, ambas en adelante denominadas las Partes, y;

CONSIDERANDO QUE:

- 1.) Con fecha 5 de Mayo de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo que con fecha 6 de Mayo de 2020, fue presentado ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo, en Expte -2020-3022941-APN-DGDMT#MPYT. A su vez, un texto ordenado y subsanatorio de ambos documentos por medio de la cual, y por las razones y fundamentos allí expuestos, se acordó el pago a los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el CCT 802/06 "E" y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75 % de los salarios netos;
- 2.) Mediante acta de fecha 30 de Junio de 2020 LAS PARTES resolvieron prorrogar la vigencia y aplicación del acta acuerdo indicada en el considerando 1.) para el mes de Junio del corriente, atento mantenerse la situación de fuerza mayor que diera origen a la misma.
- 3.) La medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 07/06/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020;
- 4.) Por su parte, mediante DNU 520/2020 de fecha 7/06/2020, se dispuso la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan o transiten

en los lugares que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el art. 2 de dicha norma, prorrogando la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por DNU 297/2020 hasta el 28/06/2020 para aquellas personas que residan o se encuentren en los lugares que no cumplan dichos parámetros, medida que fue prorrogada hasta el 30/06/2020 por DNU 576/2020, y hasta el 02/08/2020 por DNU 605/20.

5.) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad normal y habitual de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose las situaciones de fuerza mayor no imputables al empleador prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.6.5) Mediante DNU 487 de fecha 18/05/2020 se prorrogó por 60 días la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor establecida por DNU 329/2020 del 31/03/2020, dejando a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de “fuerza mayor” o “falta o disminución de trabajo” no imputable al empleador el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter “no remunerativa”, durante el plazo de suspensión de la relación laboral, medida que fue prorrogada por DNU 624/20 por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 487/20.

7. Mediante DNU 529/2020 de fecha 09/06/2020 se estableció que los límites temporales previstos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del art. 223 bis de la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus prórrogas.

8. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación prorrogó por el plazo de 60 días la vigencia de la Resolución 397/2020 que estableció que aquellas presentaciones efectuadas en conjunto por las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto a la resolución o resulten más beneficiosos para los trabajadores, serían homologadas previo control de legalidad por parte de la autoridad de aplicación.

9.) La Empresa en principio se encuentra comprendida y reúne los requisitos previstos en el DNU N° 332/20, modificado por el DNU N° 376/20 y 621/20, por lo que ha peticionado en tiempo y

forma el pago a los trabajadores, por parte del Estado, del “salario complementario” regulado por el inciso b) del artículo 2° del DNU N° 332/20, modificado por el art. 1 del DNU N° 376/20, y por el artículo 8° del DNU N° 332/20 modificado por el art. 4 del DNU N° 376/20, que contempla el pago de una asignación no remunerativa conforme las recomendaciones del acta 19 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción adoptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Decisión Administrativa 1343/2020 respecto de los salarios correspondientes al mes de Julio de 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, la empresa no ha sido notificada a la fecha respecto de la obtención o no del beneficio del Salario Complementario con respecto a los haberes del mes de Julio de 2020.

Por todo lo expuesto, las PARTES declaran y convienen lo siguiente:

Primero: Prórroga

Como consecuencia de lo expuesto las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado del Acta Acuerdo de fecha 5 de Mayo de 2020 presentada en **Expdte -2020-3022941-APN-DGDMT#MPYT** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por las situaciones de fuerza mayor apuntada en el presente para el mes de Julio de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendido en el CCT N° 802/06 “E” hasta el 31 de Julio de 2020.

En consecuencia, en el mes de Julio de 2020 los trabajadores comprendidos en el CCT 802/06 “E”, con suspensión total de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 802/06 “E” correspondiente al mes de Febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las partes dejan constancia que las sumas transferidas por el Estado a los trabajadores en el mes de Julio, correspondientes al beneficio del salario complementario del mes de Junio de 2020, serán tomadas a cuenta de la asignación no remunerativa definida para el mes de Julio de 2020.

Asimismo, si como consecuencia del trámite a que refiere el considerando 8 de la presente acta, el Estado Nacional otorga el beneficio del salario complementario (DNU 332/20 modificado por

DNU 376/2020) para los haberes del mes de Julio de 2020, las sumas que transfiera el Estado a los trabajadores serán tomadas a cuenta de los haberes y/o asignación no remunerativa que se defina para el mes de Agosto de 2020.

Segundo: Reapertura

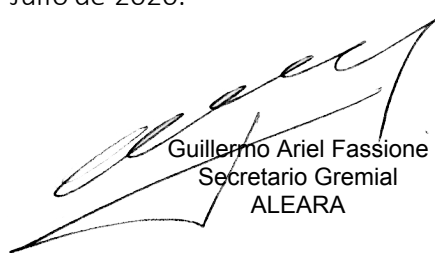
Si durante el mes de Agosto del corriente año la Empresa fuere autorizada a la apertura (parcial o total) del establecimiento que explota, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día anterior en que se reanude la actividad inclusive con relación al personal que designe la empresa para retomar tareas conforme los cronogramas de rotación que disponga en uso de sus facultades de organización y dirección. En tal entendimiento, el tiempo efectivamente trabajado será liquidado y abonado al 100 % de las remuneraciones que corresponda percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, mientras que la “Asignación Compensatoria en Dinero no Remunerativa”, pactada en el acuerdo que por el presente se prorroga, será liquidada exclusivamente por los días de suspensión efectiva. La entidad empleadora notificará al personal que se convoque, por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

Tercero: Homologación. Las Partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo Prórroga que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tener en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2020.



REPRESENTANTE EMPRESA
Sebastián González



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA
REPRESENTANTE GREMIAL
Guillermo A. Fassione



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 17:25:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.04 17:25:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1578-25 Acu 2018-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.